

Vengo en indultar a José Laina Yerga del resto de las expresadas penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

21769 REAL DECRETO 1933/1985, de 1 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Santiago Domingo Laboreo.

Visto el expediente de indulto de Santiago Domingo Laboreo, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 23 de abril de 1982, como autor de un delito de expendición de moneda falsa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y multa de 800.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

Vengo en indultar a Santiago Domingo Laboreo, conmutando la expresada pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

21770 REAL DECRETO 1934/1985, de 28 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Jesús Ignacio Ríos Ríos.

Visto el expediente de indulto de Jesús Ignacio Ríos Ríos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de 7 de abril de 1984 le condenó, como autor de un delito de falsificación de moneda, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

Vengo en indultar a Jesús Ignacio Ríos Ríos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis meses y un día de prisión menor.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

21771 ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 906/1983, interpuesto por don Antonio Lazare Morandeira.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 906/1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Antonio Lazare Morandeira contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad seis le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 26 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lazare Morandeira contra denegación presunta por el Ministerio de Justicia de su petición formulada en escrito de 19 de noviembre del año 1982, reiterada con denuncia de mora en 24 de febrero de 1983, sobre cuantía de trienios, declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 le fueran abonados todos los trienios en función del índice de proporcionalidad seis, y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia entre los trienios correspondientes al índice 6 y al 4, durante los años 1978 y 1979, por todos los completados en el Cuerpo de Auxiliares al que pertenece; sin hacer imposición de las costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario,
Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21772 ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Vicente Miró Durá.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto don Vicente Miró Durá, contra sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de febrero de 1981, dictada contra resolución de este Departamento, de 29 de octubre de 1973, que desestimó el recurso de revisión del citado recurrente contra Orden de 25 de junio de 1971, desestimatoria del recurso de alzada que formuló contra acuerdo del Consejo General de la Abogacía Española declaratorio de su incompetencia para conocer de la denuncia presentada por el recurrente contra el Letrado don Rafael Terol Aznar, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 20 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por don Vicente Miró Durá contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 18 de febrero de 1981 en el recurso número 30.757, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario,
Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21773 ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Hijos de Andrés Molina, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden de 1 de julio, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se declara compren-

da en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Jaén, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Hijos de Andrés Molina, Sociedad Anónima» (NIF B.047769), para la ampliación de la industria cárnica de embutidos en Jaén (capital), incluyéndola en el grupo A) de las Ordenes de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hijos de Andrés Molina, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21774 ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Mediside, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer y la exportación de prendas de trabajo de un solo uso.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mediside, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer y la exportación de prendas de trabajo de un solo uso,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mediside, Sociedad Anónima», con domicilio en Málaga, Huéscar, 2, y número de identificación fiscal A.29033438, este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tela sin tejer, de 100 por 100 polipropileno, de gramaje 20-70 gr/m² y de 0,36 m y 1,80 m de ancho, posiciones estadísticas 59.03.21.2/23.2/25.2.

2. Tela sin tejer, de 100 por 100 polipropileno, revestido con un laminado de 20 gr/m² de polietileno, de gramaje 40-70 gr/m² y de 1 m y 1,80 m de ancho, posición estadística 59.03.11.2/4.

3. Tela sin tejer, de 100 por 100 polietileno, de gramaje 30-70 gr/m², de 1 m y 1,80 m de ancho; posición estadística 59.03.23.2.

4. Tela sin tejer, de 80 por 100 rayón y 20 por 100 acrílico (binder), de gramaje 15-85 gr/m², de 0,30 y 1,80 m de ancho; posiciones estadísticas 59.03.21.1/23.1/25.1.

5. Tela sin tejer, de 70 por 100 rayón, 30 por 100 acrílico (binder), con una base de parafina (repelente al agua), de gramaje 15-85 gr/m² y 0,30 y 1,80 m de ancho; posiciones estadísticas 59.03.21.1/23.1/25.1.

6. Tela sin tejer, de 55 por 100 rayón y 45 por 100 fibra de poliéster, de gramaje 15-85 gr/m², de 30 y 1,80 m de ancho; posiciones estadísticas 59.03.21.1/23.1/25.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

— Monos de trabajo completos, de un solo uso; posición estadística 61.01.15.3.

- I. Referencia I-17
- II. Referencia I.18.
- III. Referencia I.19.
- IV. Referencia I.20.
- V. Referencia I.21.
- VI. Referencia I.22.
- VII. Referencia I.23.
- VIII. Referencia I.24.
- IX. Referencia I.25.
- X. Referencia I.26.
- XI. Referencia I.27.
- XII. Referencia I.28.
- XIII. Referencia I.29.
- XIV. Referencia I.30.
- XV. Referencia I.31.
- XVI. Referencia I.32.
- XVII. Referencia I.33.
- XVIII. Referencia I.34.
- XIX. Referencia I.35.
- XX. Referencia I.35 bis.
- XXI. Referencia I.36.
- XXII. Referencia I.37.
- XXIII. Referencia I.38.
- XIV. Referencia I.39.
- XXV. Referencia I.40.

— Gorros de quirófano, posición estadística 65.04.19.1.

- XXVI. Referencia II.41.
- XXVII. Referencia II.42.
- XXVIII. Referencia II.43.
- XXIX. Referencia II.43 bis.
- XXX. Referencia II.44.
- XXXI. Referencia II.45.

— Bragas, posición estadística 61.04.98.1.

- XXXII. Referencia II.46.
- XXXIII. Referencia II.47.
- XXXIV. Monos de trabajo, posición estadística 61.01.15.3.
- XXXV. Batas de trabajo, posición estadística 61.01.19.1.
- XXXVI. Cubre-ruedas, posición estadística 62.05.99.9.
- XXXVII. Manguitos, posición estadística 61.11.00.4.
- XXXVIII. Delantales, posición estadística 61.11.00.4.
- XXXIX. Capuchones, posición estadística 65.04.19.9.
- XL. Cubre-zapatos, posición estadística 62.05.99.4.
- XLII. Gorros hostelería, posición estadística 65.04.19.9.
- XLIII. Cazadoras, posición estadística 62.05.99.4.
- XLIV. Bolsas deporte, posición estadística 62.05.99.4.
- XLV. Sabanetas hospital, posición estadística 62.05.99.4.
- XLVI. Gorros quirófano, posición estadística 65.04.19.1.
- XLVII. Batas cuidados intensivos, P. E. 61.01.19.1.
- XLVIII. Batas quirófano, posición estadística 61.01.19.1.
- XLIX. Capuchones traumatología, P. E. 61.04.19.9.
- L. Manguitos quirófano, posición estadística 61.11.00.4.
- LI. Paños operatorios, posición estadística 61.11.00.4.
- LII. Bragas un solo uso, posición estadística 61.04.98.1.
- LIII. Camisones desechables, posición estadística 61.04.18.1.

En caso de incluir cremalleras de plástico estas son de un peso para 100 metros de 1.097,5 gramos y sus cursores de 135,50 gramos/100 unidades.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades exportadas de los productos que a continuación se indican se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades: